

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, el apoderado judicial del codemandado **Suramericana S.A**, dentro del término otorgado cumplió con el requerimiento y por ende la contestación a la demanda fue presentada de manera oportuna. Adicionalmente, le informó que el apoderado judicial de la codemandada **Carmen María Uribe**, presentó contestación a la demanda y llamamiento en garantía, el día 26 de noviembre del año 2020. La parte demandante, no aportó constancia alguna de que hubiese notificado por aviso a alguna de las partes; pero el día 14 de diciembre del año 2020, radicó a través del correo electrónico institucional del despacho, memorial por medio del cual solicita que se tenga a la codemandada **Suramericana S.A** como notificada, además porque le remitió de manera física la citación para diligencia de notificación personal. A Despacho para que provea, 20 de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros.
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Asunto	Incorpora al expediente - Reconoce personería jurídica – Tiene por contestada la demanda.
Auto Sust n°	29 de 2021

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, el día 17 de noviembre del año 2020, por medio del cual el apoderado judicial del codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A**, cumple con el requerimiento, y aporta certificado de existencia y representación, donde se observa que su poderdante hace las veces de representante legal de dicha entidad, en su calidad de vicepresidente de

seguros; por lo tanto, teniendo en cuenta que no se realizó notificación por aviso, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, se ha de tener notificada por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A, desde el 4 de noviembre del año 2020, fecha en la que el apoderado radicó la primera contestación a la demanda ante este despacho (lo hizo en dos ocasiones, el 4 y el 9 de noviembre del 2020), y en la que también dio respuesta a un correo remitido por la parte demandante.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Mateo Peláez García**, portador de la tarjeta profesional N° 82.787 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A**, en los términos del poder conferido.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, por parte del apoderado judicial de la codemandada **Carmen María Uribe Agudelo**, el día 26 de noviembre del año 2020, por medio del cual presenta contestación a la demanda, fecha en la que por demás radicó llamamiento en garantía (que se tramitará en cuaderno y auto aparte).

Teniendo en cuenta que no se realizó notificación por aviso, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, se ha de tener notificada por conducta concluyente a la señora Carmen María Uribe Agudelo, desde el 4 de noviembre del año 2020, fecha en la que el apoderado acusó recibido de la notificación electrónica enviada por el demandante.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Jhon Jairo Giraldo Acosta**, portador de la tarjeta profesional n° 81.867 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada **Carmen María Uribe Agudelo**, en los términos del poder conferido.

Tercero. A la fecha los dos codemandados en proceso de la referencia, están debidamente notificados, y a través de sus respectivos apoderados judiciales presentaron en tiempo oportuno, las correspondientes contestaciones a la demanda, por medio de las cuales, en ambos casos, se propusieron tanto excepciones de mérito como objeción al juramento estimatorio; sin embargo, el respectivo traslado a la parte actora de las respuestas a lademanda, se surtirá una vez se resuelva sobre la admisión del llamamiento en garantía, el cual se tramitara en auto diferente, tal y como lo dispone el C.G.P.

Cuarto. Incorporar al expediente nativo el memorial radicado de manera virtual el día 14 de diciembre del año 2020, por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal al codemandado **Seguros Generales Suramericana S.A**, y solicita que el

mismo se tenga por notificado. En atención a lo dispuesto en numerales anteriores, no se hace necesario pronunciamiento adicional a este respecto, dado que, dicha parte ya tuvo notificada por conducta concluyente, y además ya presentó contestación a la demanda.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 007.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO